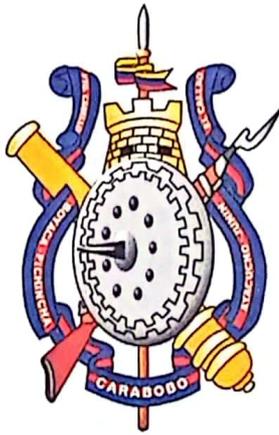


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO

EB-CGEB-DIR-31-24

DIRECTIVA



DÍA	MES	AÑO
21	02	2024

Nº SERIAL REGISTRO
50-08-00-00

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE
SOLICITUDES DE APOYO AÉREO DE LA AVIACIÓN DEL
EJÉRCITO BOLIVARIANO**

NO CLASIFICADO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

Caracas, 21 febrero de 2024

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-31-24.

ASUNTO: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE APOYO AÉREO DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

BASE LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.
- Guía de Planeamiento del Comandante General del Ejército Bolivariano.

I. OBJETO

La presente directiva tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para tramitar las solicitudes de apoyo aéreo formuladas por las unidades militares, entidades gubernamentales y/o privadas, así como las partes referidas a la efectividad del apoyo.

II. SITUACIÓN

La limitada asignación presupuestaria obliga a priorizar las operaciones aéreas, para privilegiar las necesidades operacionales de las unidades del Ejército Bolivariano, así mismo las operaciones aéreas de la Aviación del Ejército Bolivariano obedecerán a una programación basada en la dotación presupuestaria del ejercicio fiscal de cada año.

III. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

A. Las solicitudes de apoyo de aeronaves de orden operacional por parte de unidades militares de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), serán tramitadas a través de la Dirección de Apresto Operacional del Ejército Bolivariano, la cual es la dependencia de enlace ante la Dirección de Medios Aéreos del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (CEOFANB), este último es el ente encargado de aprobar dichas solicitudes.

B. La ejecución de apoyos de orden administrativo a entes gubernamentales y/o privados, serán tramitados a través del Comandante de la Aviación del Ejército Bolivariano ante el Comandante General del Ejército Bolivariano.

NO CLASIFICADO

- C.** Las unidades militares de la FANB y entes gubernamentales y/o privados que requieran apoyo aéreo, remitirán las solicitudes al Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano indicando la siguiente información:
1. Tipo de apoyo requerido: transporte de personal, transporte de carga, evacuación aeromédica, relevos y abastecimiento de Bases de Seguridad Territorial (BST) y Bases de Protección Fronteriza (BPF), reconocimientos, lanzamiento de paracaidistas, instrucción y adiestramiento.
 2. Ruta: lugar de salida, sitios de aterrizaje y destino.
 3. Duración de la misión: fechas de inicio y finalización.
 4. Número de pasajeros a transportar.
 5. Descripción de la carga: tipo, peso y volumen.
- D.** Las solicitudes de evacuaciones aeromédicas serán realizadas para personal militar y/o civil y deberán anexar un informe médico, en el cual deberá indicar la autorización para el traslado del paciente en aeronaves. Además, deberá ser acompañado durante el vuelo por un médico especialista.
- E.** Las misiones de vuelo se realizarán bajo las estrictas normas de seguridad aérea. En tal sentido el responsable de cumplirlas será el oficial que asume la función de piloto al mando de la aeronave, quien es el único autorizado para tomar las decisiones de iniciar, continuar o suspender el vuelo, bajar pasajeros y/o cargas que excedan el peso permitido de acuerdo a la capacidad de la aeronave.
- F.** Las medidas de seguridad que se adoptarán en forma general para las misiones de vuelo serán las siguientes:
1. Prohibición de fumar en las aeronaves del Ejército Bolivariano.
 2. No hacer uso de teléfonos celulares y toda clase de equipos electrónicos que puedan interferir con los sistemas de navegación de las aeronaves.
 3. Restricción de vuelos en condiciones meteorológicas adversas, a criterio del piloto al mando.
 4. Limitación de operaciones en pistas no certificadas por las autoridades aeronáuticas nacionales, a criterio del piloto al mando.
- G.** Únicamente se efectuará el traslado de cadáveres de personal militar fallecido en actos del servicio, previa autorización del Comandante General del Ejército Bolivariano o la Dirección de Medios Aéreos del CEOFANB.
- H.** Los vuelos internacionales se ejecutarán previa autorización del ejecutivo nacional en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, con la finalidad de tramitar con antelación los correspondientes permisos de sobrevuelo en países.

NO CLASIFICADO

- I. Las unidades militares y entes gubernamentales y/o privados a los cuales se les apruebe el apoyo aéreo, deberán confirmar con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la Sección de Operaciones del Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano el cumplimiento de dicho requerimiento.

IV. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

A. AYUDANTÍA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Planificará y solicitará ante el Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano los requerimientos de misiones de vuelo para efectuar inspecciones y visitas a las unidades militares del Ejército Bolivariano por parte de la estructura del Comando General.

B. SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Supervisará el cumplimiento de las instrucciones impartidas en la presente directiva.

C. INSPECTORÍA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Verificará y comprobará la aplicación de las disposiciones e instrucciones de la presente directiva.

D. DIRECCIÓN DE APRESTO OPERACIONAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

1. Coordinará con la Dirección de Medios Aéreos del CEOFANB las misiones de vuelo que ameriten traslado de tropas, material y equipos en aeronaves de transporte pesado, ya que la Aviación del Ejército Bolivariano no cuenta con las aeronaves específicas para el cumplimiento de este tipo de misiones.
2. Establecerá un enlace con otras instituciones gubernamentales y/o privadas que soliciten apoyo aéreo, con el fin de informar el contenido de las disposiciones de la presente directiva.

E. UNIDADES SUPERIORES Y GRANDES COMANDOS DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

1. Deberán ajustar sus operaciones a las horas de vuelo programadas anualmente, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal respectivo.
2. Serán responsables de proporcionar alojamiento, transporte y alimentación a las tripulaciones; además, prestarán la seguridad diurna y nocturna a las aeronaves.
3. Solicitarán a la Dirección de Apresto Operacional la inclusión en la programación anual de horas de vuelo del Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano para el cumplimiento de misiones de instrucción, reconocimiento aéreo, relevo y abastecimiento de Bases de Seguridad Territorial (BST) y Bases de Protección Fronteriza (BPF).

4. Deberán elaborar las solicitudes indicando: tipo de apoyo requerido, lugar de salida, sitios de aterrizaje, destino, fechas de inicio y finalización de la misión, número de pasajeros, cantidad de carga o material a transportar.

F. COMANDO DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

1. Procesará las solicitudes aprobadas por el Comando General del Ejército Bolivariano o por la Dirección de Medios Aéreos del CEOFANB y determinará el tipo de aeronave para prestar el apoyo aéreo requerido.
2. Elaborará el Plan Operativo Anual tomando en consideración los recursos financieros disponibles y la capacidad de mantenimiento aeronáutico. Por lo tanto, asignará en su programación horas de vuelo anuales a las unidades que soliciten apoyo aéreo con fines de instrucción, reconocimiento aéreo, relevo y abastecimiento a las unidades del Ejército Bolivariano, así como también apoyo administrativo a los entes gubernamentales y/o privados.

V. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución, derogando lo dispuesto en la directiva N° EJ-AGEJ-DIR-09-02 del 21OCT02 “Dictar las Normas y Procedimientos para la Tramitación de Solicitudes de Apoyo Aéreo de la Aviación del Ejército”.

Cúmplase:


JOSE ANTONIO MURGA BAPTISTA
Mayor General
Comandante General del Ejército Bolivariano

Elaborado:


CARLOS ENRIQUE QUINTERO REGOS
General de División
Comandante de la Aviación del Ejército Bolivariano

NO CLASIFICADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO

DIRECTIVA N° EB-CGEJB-DIR-31-24

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE
APOYO AÉREO DE LA AVIACIÓN DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO

Distribución:

Original.....	Ayudantía General del Ejército Bolivariano
Copia N° 01.....	Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano
Copia N° 02.....	Inspectoría General del Ejército Bolivariano
Copia N° 03.....	Dirección de Apresto Operacional del Ejército Bolivariano
Copia N° 04.....	Dirección de Medios Aéreos del CEOFANB
Copia N° 05.....	Comandantes de Unidades Superiores del Ejército Bolivariano
Copia N° 06.....	Comando Logístico del Ejército Bolivariano
Copia N° 07.....	Comando de la Aviación del Ejército Bolivariano
Copia N° 08.....	Sexto Cuerpo de Ingenieros Ejército Bolivariano

Es copia autentica.



LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO
General de División
Ayudante General del Ejército Bolivariano

[Handwritten initials]
21FEB24

NO CLASIFICADO